

AYUD/2023/43938

Convocatoria de Ayudas a familias para la conciliación 2023

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución

Nº 3158
27/11/2023

RESOLUCIÓN

Resolución por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19 para el ejercicio 2023

Instruido el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El artículo 45 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece que el Principado de Asturias, en cumplimiento de la obligación de promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ejercerá entre sus funciones la adopción de medidas que favorezcan la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género.

Por otro lado, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, encomienda a la Dirección General de Igualdad las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Asimismo, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer.

Tercero. La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, a través de la Dirección General de Igualdad, considera conveniente apoyar económicamente a las familias con hijas e hijos hasta 12 años de edad que precisen la contratación de servicios que posibiliten el cuidado y que faciliten la corresponsabilidad, mediante la concesión de ayudas económicas que se otorguen en función de la renta de las familias.

Cuarto.- Con fecha 22 de junio de 2021 (BOPA nº 122, de 25 de junio de 2021) se dictó Resolución de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19, modificada por Resolución de 5 de julio de 2022 (BOPA nº 133, de 12 de julio de 2022).

Quinto.- La presente línea de subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Presidencia del Principado de Asturias, aprobado por Resolución de 27 de marzo de 2023, dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Sexto.- El Consejo de Gobierno autoriza un gasto de quinientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos euros (581.952 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484.269 de los Presupuestos Generales para 2023, destinado a financiar la convocatoria pública de ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 para el ejercicio 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma, siendo el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones su tramitación en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- La autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo señalado en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en adelante TRREPPA, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, según el cual corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros.

Tercero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye en su artículo 2 a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género.

Por otro lado, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, encomienda a la Dirección General de Igualdad las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos.

Cuarto.- La competencia para aprobar la convocatoria de la subvención y conceder las subvenciones corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y del artículo 67.4 del TRREPPA, en virtud del cual se atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria a ese fin.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de concesión en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19 para el ejercicio 2023, por importe de quinientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos euros (581.952 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.484.269 de los Presupuestos Generales para 2023.

Segundo.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, en conexión con la Resolución de 22 de junio de 2021 (BOPA nº 122, de 25 de junio de 2021), de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, modificada por Resolución de 5 de julio de 2022 (BOPA nº 133, de 12 de julio de 2022).

Tercero.- Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto la regulación, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a las familias con niños y niñas de hasta doce años de edad inclusive, para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar con motivo de la situación ocasionada por la COVID-19, con la finalidad de apoyar a las familias trabajadoras para compensar los gastos en que hayan incurrido o vayan a incurrir en el año 2023, por la contratación de la prestación de servicios de cuidado de menores con el fin de conciliar la actividad laboral por cuenta propia y ajena y el cuidado de niñas y niños de hasta doce años inclusive a su cargo.

Cuarto.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las previstas en la Base segunda de las reguladoras de la presente convocatoria.

Tal y como se recoge en la misma, todas las personas responsables de la unidad familiar cualquiera que sea su composición deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de alta en la Seguridad Social como trabajador/a por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o cualquier otro régimen especial incluido en el sistema de la Seguridad Social o bien en otros regímenes especiales regulados por sus leyes específicas, a la fecha de la solicitud.
- b) Tener unos ingresos anuales declarados por unidad familiar iguales o inferiores a 45.000 euros, conforme al último ejercicio completo de la renta de las personas físicas, de acuerdo con la información de que disponga la Agencia Estatal Tributaria y que sea susceptible de ser cedida al Principado de Asturias. A estos efectos se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- c) Tener su residencia efectiva en el Principado de Asturias, estando empadronada/as con anterioridad al 1 de enero de 2023 y continuando al tiempo de la solicitud.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRESIDENCIA. RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Dirección General de Igualdad

- d) Incurrir en un gasto subvencionable acreditable al margen de la red pública de recursos desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Estos requisitos se acreditarán según se dispone en el apartado Sexto de esta convocatoria.

2. En caso de separación y/o divorcio puede presentar la solicitud la persona que ostenta la guarda y custodia. En el caso de custodia compartida, podrá presentar la solicitud cualquiera de los dos progenitores.

3. A los efectos de estas ayudas, se considera "familia monoparental":

a) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita solo ella en el Registro Civil como progenitora.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida.

c) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas sobre los que tenga en exclusiva la patria potestad.

d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo superior a un año.

e) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas sobre los que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar incluidas las pensiones de alimentos son inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

f) Aquella formada por una mujer con hijo o hija o hijos o hijas a cargo que ha sufrido violencia de género en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Quinto.- Procedimiento de selección.

La concesión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Sexto.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0327T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y se podrán presentar por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria será de quince días hábiles, que comenzará a contar desde el primer día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en sede electrónica del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0327T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

4. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fichero de acreedores del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.
- Copia del Libro de familia o del Registro Digital Personal.
- En el caso de personas que tengan la tutela, guarda o acogimiento familiar permanente o preadoptivo, la Resolución administrativa o judicial que lo acredite.
- La situación de violencia de género se acreditará con alguno de los siguientes documentos: informe del Centro Asesor de la Mujer en función de los datos proporcionados por los recursos de atención a mujeres incluidos en el Protocolo Interdepartamental para la mejora de la atención a mujeres víctimas de violencia de género (Título habilitante), la sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no haya ganado firmeza, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia o una orden de protección vigente.
- Vida laboral de los últimos doce meses en el caso de personas trabajadoras que se encuentren en situación de alta en regímenes especiales regulados por sus leyes específicas, tales como el de funcionarios públicos, civiles y militares.

El domicilio familiar se acreditará mediante certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él. Dicha información, salvo en los casos en que el solicitante se haya opuesto a su consulta, la administración recabará de oficio, a través del servicio de verificación de datos de residencia (SVDR) la información disponible en el Padrón del INE, de todas aquellas personas que conviven en el domicilio familiar, así como la fecha de la última variación, con el objeto de determinar su residencia conjunta. En caso de duda se podrá requerir la presentación del volante histórico con convivencia proporcionado por el Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Dirección General de Igualdad

elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- 1) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE) del solicitante.
- 2) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.
- 3) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas físicas (I.R.P.F.).
- 4) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- 5) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- 6) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 7) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del ciudadano de los últimos 12 meses.
- 8) Al Instituto Nacional de Seguridad Social, la consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.
- 9) Al Ministerio competente en materia de Justicia, la consulta de datos de defunción.
- 10) Al Ministerio competente en materia de Justicia, la consulta de datos de matrimonio.
- 11) A la Consejería competente en la materia, la consulta de datos de familia numerosa.
- 12) A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- 13) A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.

En el supuesto de oposición expresa por parte del interesado, junto con la solicitud deberá aportarse la documentación necesaria para la comprobación de los anteriores extremos.

Asimismo, se incluyen en dicha solicitud las declaraciones responsables sobre los siguientes extremos:

- a) Que la persona o personas solicitantes no están incurso en las circunstancias para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en el artículo 13, apartado 2, de la LGS.
- b) Que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Que han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.
- e) Las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

5. Si la solicitud no estuviera cumplimentada en todos sus términos o no se acompañase de toda la documentación exigida, se requerirá a la persona o personas solicitantes para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, indicando que se le tendrá por desistida de su petición de no realizarlo, previa resolución en este sentido.

Séptimo.— Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo al total de los ingresos anuales acreditados de la unidad familiar. Se considerarán ingresos anuales, la suma de las bases imponibles general y del ahorro de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Se puntuarán de acuerdo a los siguientes tramos:

- 50 puntos los ingresos iguales o inferiores a 27.000 euros.
- 40 puntos los ingresos superiores a 27.000 euros e inferiores a 35.000 euros.
- 30 puntos los ingresos iguales o superiores a 35.000 euros e inferiores a 40.000 euros.
- 20 puntos los ingresos iguales o superiores a 40.000 euros e inferiores a 43.000 euros.
- 10 puntos los ingresos iguales o superiores a 43.000 euros e inferiores a 45.000 euros.

Octavo.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención a percibir por las familias beneficiarias será de un máximo de 400 euros para las familias con un hijo/a menor de 12 años y de 600 euros para las familias con dos o más hijos/as menores de 12 años.

2. El importe solicitado no podrá exceder del máximo señalado en el apartado anterior ni ser superior al gasto subvencionable presupuestado que se señale en la solicitud.

En el caso de familias que hayan obtenido idéntica puntuación, de no existir crédito suficiente para atenderlas a todas, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1.º Las familias que acrediten menores ingresos.
- 2.º Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo.

Noveno.- Órgano instructor, plazo de resolución y notificación y régimen de recursos.

El órgano instructor será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer.

El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, quien resolverá. La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, surtiendo la publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución de concesión, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

En cualquier momento se podrá pedir a la persona solicitante la aportación de la documentación que se considere oportuna.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

Dirección General de Igualdad

La resolución que ponga fin al procedimiento concediendo y denegando las ayudas agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décimo.- Plazo de Justificación.

Las ayudas deberán justificarse antes del 31 de enero del año 2024. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 31 de enero de 2024.

La justificación de la ayuda concedida se realizará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Undécimo.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a 27 noviembre de 2023

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO,
IGUALDAD Y TURISMO



Gimena Llamedo González